JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**FREDERMAN ORTIZ**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2024-00074-00**

INTERLOCUTORIO No. 1176

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por COLPENSIONES se advierte que estando dentro del término propone como excepciones de mérito o de fondo las de "*INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES*".

Por su parte PORVENIR S.A. guardó silencio frente al mandamiento de pago que le fue notificado en debida forma por Estados Electrónicos el 07 de marzo de 2024.

De otro lado, revisado el expediente obra proveído mediante el cual esta instancia ordena la entrega de los títulos judiciales correspondiente a las costas judiciales al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir y existe constancia de la obligación de hacer a cargo de las ejecutadas.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 13 de febrero de 2024, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. No. 192 del 17 de julio de 2023 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada con sentencia No. 226 del 17 de octubre de 2023 por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cali. Las referidas providencias condenaron a la AFP PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de COLPENSIONES propone excepciones, y PORVENIR S.A., no se pronunció al respecto; sin embargo, revisado el expediente obra comunicación dirigida al señor FREDERMAN ORTIZ de fecha 10 de enero de 2024 mediante la cual se constata que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPM. (fol.19 PDF04).

Respecto de las costas del proceso ordinario a cargo de las demandadas mediante auto 540 del 08/04/2024 este despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales números 469030003036257 y 469030003032391, por valor cada uno de $1.1160.000, al abogado de la parte ejecutante por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES**,** por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e6ad67bb59ab52e3e6abfca718f70f2c35410a444d6545905552b6f91ce42**

Documento generado en 07/05/2024 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica